Presentación

SANTIAGO MUÑOZ MACHADO

En el prólogo del *Diccionario de autoridades* (1726-1739) de la Real Academia Española se explican los criterios empleados para desarrollar el formidable trabajo que supuso levantar de nueva planta aquella obra monumental. El texto se refiere a las fuentes de las que se extrajo el léxico, indicando que «se encargaron los académicos de examinar algunos autores clásicos, sacando de ellos las autoridades más dignas de reparo...». Se repartieron, en efecto, todos los textos literarios importantes para que cada académico *desfrutara* los que le había tocado analizar, es decir, extrajera los frutos o palabras que contenían. De manera que fue la literatura el principal granero donde buscaron material lingüístico los pioneros. Por lo que concierne al vocabulario que debía incluirse en la obra, los académicos decidieron que habría de ser el usualmente utilizado excluyendo inicialmente términos propios del lenguaje técnico o especializado. El prólogo de *Autoridades* explicaba: «8. De las voces próprias pertenecientes à Artes liberales y mechánicas ha discurrido la Académia hacer un Diccionario separado, quando este haya concluído».

La relación de las artes liberales no aparece en el prólogo, pero puede apuntarse, sin mucho riesgo, que entre ellas estuviera incluido el arte del derecho en todas sus vertientes. Buena parte de los académicos de la primera hora tenían experiencia en los consejos de la monarquía o eran juristas de oficio. Además el *Diccionario de autoridades* había utilizado ampliamente la legislación castellana para extraer vocabulario. Textos como el Fuero Juzgo, las Partidas, la Nueva Recopilación y la Recopilación de Leyes de Indias, entre los más importantes, y muchas pragmáticas y ordenanzas, entre los más especializados, se utilizaron profusamente como materiales para preparar el *Diccionario*. Entre las fuentes no literarias de la magna obra académica, la legislación ocupó el primer lugar.

Se extrajeron de ella cientos de palabras de uso corriente, porque las leyes se apoyan, cuando consiguen ser claras, principalmente en un lenguaje inteligible para los destinatarios de sus mandatos. También incorporaron vocablos más técnicos, hasta ahora sin contar, propios de las especialidades jurídicas.

Es al acopio de tecnicismos a lo que quisieron poner freno los autores del primer *Diccionario* con esa autorrestricción confesada en el preámbulo a la que acompañaba la promesa de que se haría en el futuro un diccionario de las artes liberales. Pero se terminó *Autoridades*, pasaron los años y nada se trabajó al respecto. En 1770, cuando se publicó la segunda edición del primer tomo de aquel *Diccionario*, parece que se había optado por enriquecerlo incorporando un número comedido de vocablos técnicos convirtiéndolo en un «diccionario universal» muy copioso que incluyera «todas las voces que se usan en el trato o comercio común de las gentes». Esta selección se estimaba suficiente y justificaba que se decidiera no «entrar en él las ciencias, artes y oficios que no han salido del uso peculiar de su profesión».

Este mismo criterio se ha mantenido sucesivamente en todas las ediciones del *Diccio-nario* académico hasta la actualidad y siempre ha planteado la grave cuestión, vivamente

debatida por Valera y Castelar con ocasión de la edición de 1884, de identificar los criterios que había que utilizar para decidir qué palabras técnicas merecen asentarse. Se han aplicado soluciones tópicas, para cada caso, y el resultado no ha sido nada homogéneo: pueden encontrarse lemas de botánica, biología, física o medicina definidos de modo poco accesible para el usuario no especializado, al lado de inexplicables ausencias de palabras técnicas que han entrado en el lenguaje usual. El asunto es difícil de resolver y ha venido dando lugar a críticas desde que la Academia anunció su postura. Unos años después de que se diera a conocer aquella decisión, el jesuita Esteban de Terreros y Pando hizo un esfuerzo gigantesco por ocupar el hueco que dejaba el desistimiento académico publicando su *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana (1786-1788)*.

Las sucesivas ediciones del *Diccionario* de la Academia mantuvieron mucho léxico procedente de la legislación, la jurisprudencia y las obras de los juristas, tanto de uso común como especializado. Mantengo la convicción de que no menos de la décima parte de la obra tiene ese origen. Cuantitativamente supone una representación importante del derecho si se compara con otras disciplinas técnicas, pero lo que aparece en el *Diccionario* equivale a una mínima parte del vocabulario jurídico.

El lenguaje del derecho no ha sido compilado. Existen muchos diccionarios y enciclopedias jurídicas que se han editado en los últimos dos siglos, pero se trata siempre de selecciones de conceptos para exponer su significado dogmático e institucional. Lo habitual es que dominen las obras que se proponen explicar, ordenando alfabéticamente los conceptos, el estado de la doctrina, la legislación o la jurisprudencia. Son excepcionales las que se centran en fijar y ordenar el vocabulario.

Salvadas las distancias entre el aludido problema y el que ahora voy a exponer, una exclusión grave del *Diccionario* académico afectó también a las especialidades del lenguaje usado en América. El léxico americano desarrolló diferencias con el castellano peninsular por razones que los lingüistas han estudiado. Con independencia de las dimensiones reales del fenómeno, lo innegable es que enriqueció la lengua común. Las diferencias fueron especialmente enfatizadas cuando las antiguas colonias se convirtieron en repúblicas independientes en las que las particularidades fonéticas y léxicas del lenguaje podían servir para reforzar la identidad de las nuevas naciones.

El *Diccionario* de la RAE no se inmutó por este fenómeno durante años, pese a las protestas que venían de América. El *Diccionario* acogía el castellano clásico y castizo, se hablara en España o al otro lado del Atlántico, pero no el vocabulario de las nuevas repúblicas, que se estimaba efímero y jergal. Tal vez el trauma de la separación política influyera también en esta actitud.

Se prepararon en consecuencia diccionarios locales, como el de cubanismos de Esteban Pichardo de 1836, o el *Vocabulario rioplatense* de Francisco Javier Muñiz, publicado en 1845, y también textos que pretendieron añadir al *DRAE* lo que este marginaba, como el *Suplemento al Diccionario de la lengua castellana por las voces que se usan en la República de México*, que Melchor de Ocampo empezó a escribir en París en 1840. Quizá la obra que mejor refleja el divorcio a que me refiero sea la de Vicente Salvá, que se propuso incorporar palabras usadas en los países americanos a lo que sería su *Nuevo diccionario de la lengua castellana que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada*,

del publicado por la Academia Española, y unas veinte y seis mil voces, acepciones, frases y locuciones, entre ellas muchas americanas, para cuya preparación recabó la ayuda del mencionado Ocampo entre otros. Se publicó en 1846 y en el prólogo criticaba que los vocablos americanos no fueran «llevados a la comunión, digámoslo así, del habla castellana con la misma igualdad que los peninsulares».

El *Diccionario* de la Real Academia Española ha dejado de ser citado como *DRAE* y ha pasado a ser conocido como *DLE* (*Diccionario de la lengua española*), como muestra de que ha quedado resuelto por completo el viejo problema de la contribución americana a la catalogación y fijación del léxico castellano. Actualmente el *Diccionario* se prepara con la colaboración de todas las Academias de la lengua americanas y fluye el vocabulario nuevo o se corrigen los lemas antiguos en el marco de un trabajo coordinado y común imprescindible para mantener la riqueza y unidad del idioma.

Este memorable esfuerzo a favor de la unidad de la lengua no se ha hecho en términos parecidos para conservar otro gran valor cultural común, que es el derecho.

Creo que no se ha reflexionado bastante sobre el hecho de que España dejó en América un patrimonio del que ella misma nunca pudo disfrutar por completo: la unidad lingüística y la unidad jurídica. La primera, porque como en todos los Estados europeos del Antiguo Régimen, se mantuvo en España una diversidad de idiomas compartidos en el mismo territorio. La segunda, porque aunque desde principios del siglo XVIII se eliminó la foralidad política, se mantuvieron regímenes forales especiales que impidieron la unificación del derecho civil.

En América no existieron ninguna de esas especialidades. La lengua castellana se usó por igual en todas las repúblicas independientes como el idioma de las nuevas naciones. Y la cultura jurídica común perduró: durante los años más inmediatos al nacimiento de los nuevos Estados y, en algunos casos hasta bien entrado el siglo XIX, siguió aplicándose la legislación española anterior a las independencias y se mantuvo el respeto por las excelencias de textos como las Partidas o la Nueva Recopilación. Más tarde se acometió la codificación del derecho mercantil, procesal, penal y civil. La importantísima codificación civil concluyó muchos años antes que en España porque nuestros legisladores se encontraron con la dificultad de integrar los derechos civiles forales. Fue este un problema de heterogeneidad de sistemas jurídicos que no afectó a América.

La unidad del derecho americano mantenida desde los tiempos coloniales persistió tras las independencias y la tradición jurídica castellana fue el mejor modelo para los codificadores americanos; no solo porque apreciaron mucho su calidad, sino también porque se correspondía con el derecho vivido, con la forma aprendida de resolver los conflictos entre particulares. Aunque nuestra codificación civil se demoró hasta el final del siglo XIX, los legisladores americanos usaron todos el proyecto de Código Civil de García Goyena de 1851 (documento excelente, pero caído en desgracia en España por las discrepancias de los foralistas), que, a su vez, se inspiraba mucho en el Código napoleónico de 1804, que también sirvió de referencia para la codificación americana y pertenecía a la misma cultura jurídica que los textos españoles, romana en sus orígenes.

El prestigio de algunos de estos primeros códigos americanos, como el chileno de 1853, que se adelantaron cuarenta y cinco años al español, contribuyó a que tuvieran gran

influencia en los legisladores de otros países y, a través de ellos, se mantuviera en América una marcada armonización del derecho privado.

Fue una extraordinaria coincidencia que el autor del proyecto de Código Civil chileno fuera el jurista y lingüista venezolano Andrés Bello, también autor de una *Gramática de la lengua castellana para americanos* (1847), cuya influencia en las políticas favorables a la unidad de la lengua castellana en América ha sido siempre reconocida y admirada.

Todo lo anterior es un compendio de buenas razones para considerar que el lenguaje del derecho tiene un valor históricamente superior a cualquier otro lenguaje técnico. La lengua de los juristas forma parte destacada de la cultura común. En proporción, incomparablemente superior a cualquiera de las demás «artes liberales y mechánicas». El mantenimiento de su unidad esencial requiere, al menos, su codificación: se impone, por ello, recuperar aquel programa dieciochesco de la Academia de complementar el *Diccionario* con un diccionario de la lengua del derecho. A lo largo de trescientos años no se ha vuelto a incidir en esa importante idea. Pero en la actualidad la realización de una obra de tal carácter se ha convertido en una necesidad perentoria.

Como ocurrió con la no acogida por parte del *Diccionario* de la Academia del léxico procedente de América, también desde hace muchos años se han formado enciclopedias y diccionarios jurídicos en buena parte de los Estados americanos. Nada puede objetarse a su publicación, como tampoco puede criticarse que existan diccionarios que recojan las particularidades léxicas de cada país o región. Pero como enseña la experiencia de la transición, ya explicada, desde el *DRAE* hasta el *DLE*, sería una gran contribución a favor de la conservación de una parte esencial de la cultura común que un nuevo diccionario recogiera el vocabulario jurídico de ambas zonas del mundo hispano. En gran parte ese léxico es el mismo en todos los países de habla española. Incluso presenta menos particularidades locales que el lenguaje literario o el habla corriente. Pero la falta de conciencia de esa unidad, la entrada masiva de neologismos anglosajones y la inexistencia de referentes de autoridad por los que guiarse están produciendo pequeñas alteraciones en su fortaleza secular.

Este conjunto de razones me llevaron a proponer al pleno de la Real Academia Española, cuando empecé a formar parte de ella en 2013, la preparación de un diccionario del español jurídico. El proyecto, que pretendía completar la parte no ejecutada del programa académico de 1713, se enriqueció enseguida gracias a la concurrencia de otra iniciativa del Consejo General del Poder Judicial. Deseaba el presidente del Consejo y del Tribunal Supremo, que al tiempo estaba presidiendo la Cumbre Judicial Iberoamericana, impulsar el desarrollo de obras que contribuyeran a la claridad y accesibilidad del lenguaje jurídico, preocupación que compartían todos los Tribunales y Cortes Supremas que forman parte de dicha Cumbre. Fue fácil, por tanto, poner todos estos objetivos en común y articular un convenio que suscribieron el presidente del Consejo y el director de la RAE en noviembre de 2014.

A los motivos iniciales que aconsejaban abordar esta obra desde la Academia se añadieron otros cuantos realmente decisivos. Un diccionario panhispánico del español jurídico mantendrá el valor de la cultura jurídica común que hemos heredado, pero también servirá para mantener la presencia en los pueblos ibéricos de los conceptos en que se apoyan las formas democráticas de gobierno, los valores del Estado de derecho y las garantías de las libertades de los ciudadanos. Podrá ser el texto de referencia para una comunidad jurídica intercomunicada en la que los poderes públicos encuentren modelos ideales para sus regulaciones y políticas. Un ordenado sistema de ideas que sirva de repositorio de nuestros saberes y experiencias. Un libro inacabable donde buscar ejemplos y soluciones.

Nos propusimos terminar la obra antes de que finalizara el año 2017 y hemos podido cumplir el calendario con rigurosa puntualidad. A mediados de 2016 editamos una versión provisional, limitada al vocabulario jurídico de España (*Diccionario del español jurídico*). Hemos trabajado sobre esta base de partida, corrigiendo y mejorando lo ya hecho, y ampliándolo con léxico procedente de todos los países hispanoamericanos.

Un diccionario es un tipo de obra que necesita continuas reelaboraciones y deseamos que este nuestro llegue a tener por lo menos las mismas que el *DLE* en sus trescientos años de existencia. Pero, con estas reservas, presentamos ahora la que podemos llamar edición definitiva del *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*.

A los equipos de profesores universitarios y juristas de todas las especialidades que colaboraron en la versión española del *Diccionario*, se han sumado para la preparación de esta edición panhispánica juristas de todos los países americanos. Se han incorporado al proyecto muchos miembros de los Tribunales y Cortes Supremas, también de las Academias de la lengua que han deseado participar, entre cuyos miembros han figurado tradicionalmente reconocidos juristas, miembros de las Academias de jurisprudencia de algunos de aquellos países, y un nutrido grupo de profesores que representan a universidades de todos los Estados concernidos. En la coordinación de los universitarios americanos he contado con la colaboración, para mí estimadísima, de un grupo de profesores de la Universidad de Salamanca liderados por el profesor Ricardo Rivero, decano de la Facultad de Derecho en el tiempo en el que se trabajaba en el *Diccionario*. Hemos querido que la huella que pueda dejar esta obra sea también nuestro homenaje a la Universidad de Salamanca, que empieza a celebrar, coincidiendo con la publicación de este *Diccionario*, su VIII centenario.

Han trabajado conmigo, codo con codo, en el ajuste lexicográfico de todos los materiales, una vez seleccionados y depurados, un experto equipo de lexicógrafos de la Real Academia Española que han puesto de manifiesto, a lo largo de tres años sin descanso, el orgullo, la experiencia y la capacidad técnica de los lingüistas de la institución.

He dirigido a lo largo de mi vida muchos libros colectivos y tengo editadas obras personales muy extensas, pero este *Diccionario* ha sido la tarea intelectual más compleja y agotadora que he acometido en mi vida. Ha sido un honor contar con la confianza de tantos colegas de todo el mundo hispano para poderla llevar a cabo. Y, desde luego, un gran privilegio que el CGPJ, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la RAE me encargaran dirigirla.

Madrid, octubre de 2017.